

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.7.3

Año 1774

No. de hojas útiles 19

Expediente relativo a la nueva prorrata derramada, del común de indios del pueblo de SURCO, promovido por ellos mismos, para que se les quite por el subastador de la hacienda VILLA un real, para las obras del río, por cada peso que hayan de percibir por razón del arrendamiento de sus tierras a la expresada hacienda.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-5A2

CAT 222

DOC 39

F. 24 (e u ratula)

1774

Expediente principiado so-
bre la nueva Poblacion de

madre, del Conuco de Lindero

el Pueblo de Durco, suscitado

por este suceso, en el

año de 1774, en cuyo

expediente está resuelto

se les quite el Subar-

tador de la Real de Villa

en real p. las obras

promtas de Rio, en cada

pero alor q. hayan

deprender q. rason

de Arrendam^{to}

de las tierras que

tienen arrendadas

de la Real de Villa

Legajo N.º 2



Un quartillo,



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA... DE 1774 Y 1775

Suma y octubre de 1774

Como...

Informe de Don Pedro de...

Don Pedro de... Gobernador del Fuerte de Santiago de las Vegas... Informe de Don Pedro de... Gobernador del Fuerte de Santiago de las Vegas... Informe de Don Pedro de... Gobernador del Fuerte de Santiago de las Vegas...

Sans

[Handwritten signature]

Desde luego vienen entendidos las del duplicante y de
ninguna suerte lo sufriran, ni le veria dudable
si todo lo que conviene a estos asuntos hubiera de

asistirse inmediatamente p. la Persona del enunciado

de invidias; pues segun la notoria inelguida
y justificacion no permitira de ninguna manera

que quedasen agrabiados, ni que poro, en materia
de trabajo, y continuadas a intervencias parciales
de facciones del copreado Rio y adherentes de su
toma.

Asi como se le aya de hacer p. lo mismo
previo el reparar los cuidados de su barra

comunicacion entre diferentes sujetos que coadyuban
alo mas puntual, y exequible de ella en cada cosa

de las que se tengan por menes terran, la que
es de donde en la realidad dimana el que

se vean por lo presente tan conternados
y menos atendidos que en el tpo. pasado, por que

ninguno se le oculta lo mucho que sobre esto le
hace sentir de atrasos, y detrimientos en Don

Sebastian de Lagos, que con el titulo de comisario
de la intendencia de este Rio, y en su prepa-

ralidad, y reparos, en el que mas se distingue en
oprimidos, y vicia del mayor rigor, o de medidas

conellos a fin de que ayuden p. lo ojal, y ingratitud
de persona a quanto reproyeta fabricar alli de

eso, sin hacerse entre ellos el menor cargo de
ningunos sufraxios que tienen estos Naturales

para poder subsistir dedicados a remejan-
ter obarras, que han dado a conocer el mal

de su estado, y de su necesidad de ser socorridos



En quartillo:

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*fuente su inconsideracion, de lo mismo, y de un
tambien, queriendo colar ochenta varas, las que
el Sr. Juez mandó exhibieren de muro, o practica
antes de la toma de los. Sirve para en caminar a
ella con mayor facilidad toda aquella obra que
se necesitaba, de puro, o de libelo, por mera su
voluntad el dho. Sr. Sebastian, que fuere quien
y un quinta la obra, como asi lo llevo a
convenia en fuerza de las ejecuciones, y apre-
mio, que fue tan inoportunamente para con-
tra los del referido Pueblo, sin contra buirle la me-
nor cantidad para su manutencion.*

*De manera que aviendo acaerido esto con
tan notorio agravio de uno, y de otro no pueden
menos, que ocurrir en las presentes circun-
stancias al sup. dho. y proteccion de los
por hallarse bien cerciorados, de que intentan
por ahora con igual temeridad, e inconni-
deracion, el ocupar los en la nueva obra de
otro equivalente nuevo, o tasa mas por la
parte de mas abajo, afin de ser por estos
medios el dho. Rio de Surco, y su toma, con
todas aquellas precauciones, y resguardos que
debe ofender a la idea. dar para el sup.*

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SE
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

no tienen que dificultar, ò deducir, sobre si son,
ò no convenientes; pues esto ya se vee que no
se solicita con otra mira, que la de defen-
fendido, y libal de qualquiera ^{daño} al dho. fis. y
su toma, que ex quanto basta, para que sus partes
no puenen en formar à alguna contradicción sobre
ello; pero si se ven paxvirados cerca de lo propio
à xevirán por via de natural defenza, el que veder de
quiera gravar del mismo modo en esta obra, que
la otra de las ciento, y cinquenta obras, sin mirar
traxer el menor socorro, ò ex tependio por cuenta
de su trabajo, quando no se ignora el que se tiene ta-
sada en mucho mayor equinientos y veenta pesos,
siendo lo peor de todo, el que este genero de apreciacion
y vaguenza, à que tan sin compensatibo alguno se
trata de obligar à sus partes quiera de jure en
blado, y como indeficiente exemplar para en lo suc-
cumbos, sin embargo de toda la repetición, con que se
pretende, el que estas obras se reprodugan cada año.

Todo lo qual ya se puede inferir quan perju-
dicial, y no sólo, viene à ser para con los dhos. sus
partes, segun lo mucho q' llegan à impender de tra-
bajo, y fatiga, en cada una de tales obras, no re-
portando por ellas, ni aun aquello, que les ex me-

no tenero para su diario sustento: lo ayormen
quando no es mas que una corta mita de cinco
niegos la que gozan las noches de los Domingos
y son por si tan miserables, y faltos de fondos por
la perpetuidad de su subsistencia, y las de su po
brez familiar; entre cuyas angustias no pueden
negarse á todos los afanes, y concurrencias á q
tambien se hallan atañados como es notorio p
la conclusion de la fabrica de su Iglesia, en que labo
ran sin mas incentivos que el de su devocion, y
conato de christianidad, que á ellos les invita: De
forma, que entales terminos no es nada fuera
de razon, el que sus partes precedan sea muy
competente^{te} satisfueros de quanto hubieren de
laborar en la proxima obra, que está para ha
cerse deduciendose su paga de lo que deban contri
buir los Interesados en dicha obra, segun sus pro
ximas, y razon del costo que ya se tiene hecho
pues es tanto por lo mismo lo que la Justicia ex
hije á que se le trate con tal atencion hasta depar
muy por entera compensados de su servicio, y
sonales poriviendolos en plata, y mano propia
como así se tiene dispuesto por la ley, y con
denanzar del Reyno sobre que los hace para esto
áun mucho mas recomendable lo peligroso de su
señ trabajo, á causa de las havidas de agua
en que por acudir á los destinos, y reparos, de que
llegan á encargarse no dejan algunos de años
segun le sucedio á Francisco Davila, ya fido
Alcantara por el año de 72, y le ha acontecido
á otros varios en los antecedentes, sin que los

Harrendada hequen aexperimentar semefanter
infortunios con sus. Si elabor porta de en wa q.
hacen sellos, a fin de no exponerlos a aquellos expe
rimenten: Encuya aencion.

6

Car^{ca} p^{ca} p^{ca} y sup, que en conformidad de lo que lleva repre
sentado se siva a demandar que aexpicion deaquella
Naturaler, que el comun deus pater sea obligad
a dar por cuenta de lo que le aya de conser ponde
en p^{ca} xata de los cortos de qualquiera otra a todo
los demas, que segun su voluntad fueren solicitada
o requeridos, para que concurren a ellas se les pague
su justo jornal en plata, y mano propia, como
debe ser, y que contra suerte no se les compela, ni
obligue, a que aistan, ni interben gan entales
ocupaciones; por ser justicia con rind. que exp
ran a alcanzar de la grandezay poderria man
er ^{ca} d.

Alberto Chosop



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNQVARTILLO 1773

Meo Choro Procurador General de los Naturales
 del Reyno En nombre de Don Francisco Fontachumbi Casique
 principal y Governador del Pueblo y Reparim^{to} de Santiago de
 Surco del Corregim^{to} del Cercado de Don Pedro Garcia y An
 chichumbi el Capⁿ Don Timoteo de Jesus y Santa y de
 todos los demas Principales y Comunde yndios del referido
 Pueblo como mas haia lugar en dho parecer es ante V^o.
 y digo que haviendo sido arreguado mi parte en el dia de
 allex quise conaxon V^o del Corriente para que huviesen
 de concurrir el de oi ala junta quise hordenar havia de
 executarse a presencia de V^o con asistencia de todos los
 referidos que romanagua del V^o o seguia principal
 aquel Valle de Surco y concurro tambien de los dho mi
 parte; de ro de exponer por ellos en dho circunstan
 ala mi^a Justificada indignidad de V^o sin que de ningun
 modo se tenga ni entienda sta mi representacion por una
 pabra o contradiccion a sus presyptos ni hordenos; pues es
 todos transumisos y sujetos a sumo puntual obediencia co
 mo desde luego lo profero, quise con la materia o asunto
 de que al presente se trata por lo tocante a las obras de re
 paros y subcidio quise discurrir reservacion para la se
 guidad y mesa con asistencia de dha a seguia Principal
 en la Casa de la Madre que es de donde se suelen resul
 tar los danos por las incidencias de sus atendidar cuio pro
 juicio sta la conprension de V^o concontrada por aora

ha existido; En mi paciencia y del Caro el que amigablemente se le
re y hacienda por la Justificación de 13 con aquella equi-
quedemanda su privilegiada condición y la muy antigua
costumbre en que siempre se han mantenido de no ser
juzgado y gravado en las ocurrencias de semejantes proce-
dimientos.

Pues en efecto y constante que annexa de aquellas
ocurrencias aquellos Naturales de dicho Común han estado
cuidados por lo que han alar limpiar de la expresada afeg-
principal en aquella parte que por vía o modo de faja
toca desde la Doca hasta el Puente que llaman del Pozo
con el numero de individuos que por Semanas de un a
dix como que en otras de ellas se ocupan en lo mismo
turnos los operarios o sirvientes de las haciendas de San
Juan a que se les señala día a día amigablemente la oblig-
o cuidado de ocurrir al descombarano de la dicha Doca que
de esta especie de alguna palizada o legua por accidente
ame con unne alguna tal qual que obra a que de la
pia manera procuraran sublevar en consorcio de
dependientes de los hacendados de mar del afan y
de pasar a desaguas el agua con tener que se hacia por
por los dias de sus muros; todo lo de mar en que fueran
no ambarido a un de veniales. nacido muy puntual.
Fecha de Por parte de las expresadas haciendas y de los
mas interesados quando a esto se le ha hecho mención
lo el Valer de los dichos Naturales para los limpie-
de sus respectivos rios y otras de las obras que se han
curado fabricar como se verian para preparativos
alguna de ellas de la misma especie.

En lo que se hallorado siempre tal vez y propo-
que dichos Naturales no han quedado de ninguna su-
que por lo segun los pagos que con respecto a este su

6
han procurado deduciendo de su importe del mismo no qual
haciendas les ha corrido de porrazos conforme a la re-
gulacion y tasaciones que para con ellos se han hecho
del corte de talen Reparon Como que en todo tiempo aco-
xido semejante execucion por cuenta suya y sin tener
ellos ni parte que pagar en nada; por que a la verdad
de quando han impedido de trabajar en esta especie de
de obras o preparativos han sido sin la menor falta mu-
cho por entero remunerados: y esto proprio segun comu-
nissima y racional de tal costumbre es lo que de fecho
se observa invariablem^{te} por aora en la nueva obra de
jama que se tiene proyectado como que no hai motivo
los obligu a dar nada de este estilo siendo por si tan in-
teressado y bien procurado; pues de lo contrario no podria
menos que quedar constituido en los extremos de sumacion
pues a causa de ser todos por lo qual personas tan miseri-
cables y cargadas de tantas y tan pesadas obligaciones
como la loteria de. no conocido por lo mismo y ser
de esto veran en el Memorial y se ha sido dirigido a
fin de que informe sobre los puntos que en el se con-
tinen en que no se puede esperar de su fortuna o quida
y gran consideracion otra cosa que el apelo o consenso
de que el exito del Recurso sea muí conforme a la solici-
tud de esto mi parte exponiéndolo asi en otro informe
me asi de su logro.

Para lo que no hace poco al caso quando podria
conocerse Como compariando de tal costumbre en aora
son de estar pagar de mi parte lo que por si se tiene
entendido que habia en la direccion qual de las de
procurador tocante a lo que en su asunto a ellas pro-
ficarian los Padres de la Comp.^a con un poco de lo que
nos que se les ofucian por cuenta de la hacienda de Villa.

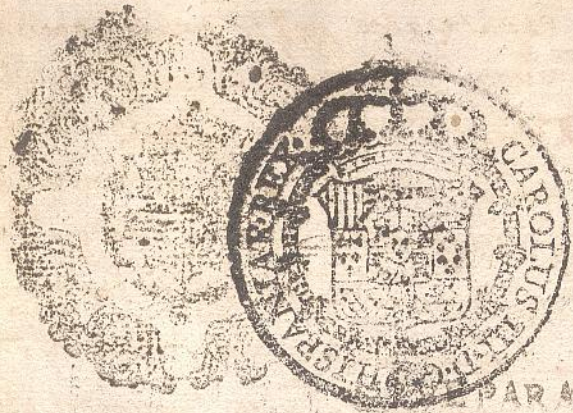
Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
Don Esteban Estalicio el qual diessen la quarta parte
imponerla qualquiera de las obras que por subienda
preuencion llegaran a fabricarse y qualas obras ^{trou}
existian por lo demas interesados, venian a recaudacion
sin defalcacion alguna ni por parte del todo de este
se dio quanto venian de rengado con su raso de
que en esto no haria mas porcion para con lo del
Pueblo que aquel anual poco mas o menos que los
prejados padron los hacian de Cargo para el as
ocurrir ^{en} de su quarta parte a cada uno de aque
Naturales de quinos tenian arrendados los pedros
tierras de que estos eran dueños, cuias raciones
nia a denominarse pago de ausentes que es lo mismo
que se haia en asentado el libro o libros de estos
ros de la referida hacienda.

Si en qu fueren de esto se haia ni pueda haber
la que sea de y qual o de me parte porcion para con
de mas de mi parte de tengan su racion de
el mismo Pueblo con diferencia de lugares que
de que siempre ha corrido p con mos y otros
privilegio de su total exempcion en lo que fama
se ha yegado a ser tan la menor variedad y as
poco de se ha en la por cosa a un quando se que
ran tomar algunos motivos de se ma u otra oc
cion de mas considerable raso p por que en todo
entran los hacendados con un raso de lo a pro



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y SEIS PARA TIEMPOS DE 1704 Y 1711

Cham.º de sus fundos y mes por proporciones que lo
eran en el beneficio del agua, de lo que se ven
muy escarros esto en su parte por no entenderse
mas su derecho que a solo el de la mita que antiguam
te perciben las noches de los Domingos tomando
aquella su agua desde muchos dias puen de la sin
co de la tarde hasta las quatro de la mañana y
siendo todo esto quanto con demplan mis partes
que podria mover el mui compasivo y justificado
animo de V.ª para que no permita se que a dios
culpas en punto de su justa legal prebencion contra

A V.ª pido y suplico que en conformidad de lo que V.ª
agui me presentado se dexa dexiendolo presente
de mandar hacer en todo segun y como se piden
de poalo mui irregular y de rido que es a bene
ficio de los dhos mis partes segun la notoriedad
de su miseria y vien ancomendables privilegios de
que pido justicia y en lo referario de V.ª

Alberto Lopez

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en catorce de octubre de mil se
tecientos setenta y quatro años. Estando en la Casa del Sr. Don Pedro
Antonio de Echeveras, y Zubira, Oydor de esta R.ª Aud.ª y Juez Privativo
de las Aguas del Rio de Surco. Los Hacendados interesados en ella con
biene avauer Don Chastoval Fran.º Rodriguez Director Prial de las

temporalidades de los Jesuitas Espatriados por lo perteneciente
alas Haciendas de Villa, y S.^{ta} Juan. El Conde de Casa Dávalos
Don Josef Manuel de Lagle y Zaraga Don Alberto Arzabe. Don
bastian de Lagos. Josef Campó. Los Alcaldes y comun de Indios de
los Pueblos de Surco, Chorillos, y Miraflores. y Alberto Chorop Pro-
curador G^{ral} de los Naturales, no habiendo concurrido los demas
interesados Españoles aunque se les citó para esta junta de or-
den de su Señoria por el Guardian, y soldado de esta comision Ul-
tim Cabiedes como lo aventaron estando presentes me man-
do de su Señoria el S.^{to} Juez ami el presente C.^{to} leyese el memoria
presentado por los Indios de otros Pueblos, y el escrito que en
esta junta hizo presente el referido su Procurador, y habien-
do executado, y enterados de su contenido, y oydo por su Se-
ñoria el S.^{to} Juez lo que verbalmente espucieron, enor, y otros
Interesados, y particularmente Don Alberto Arzabe que
fue Guardian de este Rio, y Josef Campó que tambien lo fue
el tiempo de dose años de consentimiento de todos se re-
vivo lo siguiente

Se declaró que la obligacion de los Indios de los referidos Pu-
blos solo es hacer la boca principal para recibir el agua de
la madre del Rio, y repararla siempre que se ofresca, y quando
se ofresca quite el agua para la limpia g^{ral}, limpiar el Ca-
ñon hasta el puente de Mogollon executandolo por si solos
sin concurso de los Interesados Españoles

Que todos los demas reparos que se ofrescan en la Atreguia pr-
cipal son del cargo de los Hacendados Españoles a que solo
pueden concurrir otros Indios como un Interesado con respe-
cto a la agua que gozan, y que lo que les cupiere en prorrata con
alguno de otros Interesados, se haya de satisfacer en plata
por el Director g^{ral} de temporalidades, rebasando á los Na-
turales que tienen arrendadas sus tierras á la Hacienda de
Villa un real en cada peso de lo que perciven de arrendami-
ento como se hacia quando otra Hacienda corria por los Je-
suitas Espatriados: y si sacado otro real hubiese algun cobro
de el, pagado lo que tocare á los Indios para el reparo lo
tenga en su poder para qualesquiera otro que se ofresca
á delante de la rebasa del real en cada peso de uera hazer
en todos los años.

30
10
Que los templadores p.^a la boca los deuen hazer los Interexados Españoles, y no los Indios

Que respecto de haueu trabajado ya los Chos Indios un tafama para reparo de la boca que es el que expresan en un memorial y escrito, el Director. gñal de temporalidades de la cantidad que haya de pagar de las tierras de Indios arrendadas. á la Hacienda de Villa haga la rebaja del real en cada peso, y este importe lo entregue al Governador, y Alcaldes para q^e pagando su jornal al Maestro que á dirigiuido la obra lo restante lo repartan entre los Indios para q^e lo conviertan en lo q^e les pareciere. Con lo qual se concluyó la junta, y su Señoria el S.^o Juez mandó, que se obrenve, y Cumpla lo que vá determinado en adelante sin que se contravena á ello en manera alguna (y todos quedaron convenidos en cumplirlo assi.) y que de esta resolución se lede un testimonio al Director gñal, para q^e haga la referida rebaja, y convte á los Interexados en ella lo mandado conforme á la practica q^e siempre se há obrenvado, y de cuya noticia carecia cho Director gñal; por cuya raxon han gozado Chos Interexados el beneficio de que no se les haya hecho la rebaja en los años que han corrido desde la Espatriacion de los Jesuytas. y assi lo proveyó mandó, y firmó:-

Chevez

Ante mi
Francisco de Aguirre
no
es de su mano

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Juan de Acuitan Alc. ordin. y Natural
del Pueblo de Zuxco p. r. y en nombre
de su Comum como halla lugar en dño pa-
reço ante v. y digo que la obligacⁿ q^{ue} tiene
el Pueblo de Cortas Limpia del Rio del puente
de Atogollon a la Boca consta del Auto
q^{ue} en debida forma demuestrao en cuya pocaⁿ
han estado pacificam^{te} y haviendo quebrada
al p. r. el Rio debian los Arrendad^{os} con-
currir sin la menor falencia lo q^{ue} no exe-
cutaron sin embargo de constarles aquella
quebrada especialm^{te} debia haver practicado
D. Nro. Lorenzo de Manerola como dueño
de la dha. de S. Juan q^{ue} esta en la obli-
gacⁿ de embiar dñe Negro p. r. y que
tray como lo han practicado los antecesor^{es}
poseedores de dha. dha. y mi Comum
sin concurrir de los Arrendad^{os} Españoles
hemos hecho aq^{ue} reparo, y no hay zar para
que oren de aquel beneficio acosta

De Nro. Señor y trabajo quando en el
trabajo con los q. inmediatamente se debe el
beneficio de Nro. Señor San Juan primer
y novotay. En cuya atencion

A V. S. pido y suplico q. habiendo p. demostrado
el Auto Original se pueda mandar reque-
rante, y cumpla su tenor y en su confor-
midad mandan q. todos los Alarifes
que deben concurrir a remediar la que-
bra del Rio sean apremiados con costas
ala satisfaccion del trabajo de veinte y dos
hombres fuera del Reino que arriesgan al
comienzo del trabajo sin que sobre la
matexia se admita exento alguno con
orden de Nro. Señor Juan de Guzman

Por demostrado el Instrumento; Informe
el Sr. D. Juan de la Puente Arco Diputa-
do del Valle de Surco =

Porobey y Trabajo el Decreto de auto el Sr. D. Pedro
Antonio de Echeverri y Subisa Oydor de esta R. Audiencia
y fue nombrada por el Sr. D. Juan de Guzman para el cargo
de Aguas de los Valles de los Contornos de esta
Capital en los Reyes en fines de Febrero de mil
setecientos setenta y ocho años

Ante mi
Juan de Guzman
no
de de Guzman

Lo q. puedo informar a V. S. en vista de la representacion

lacion del Alcalde Ordinario del Pueblo de Surco, p.^a 11, y a nombre de su Comuna se reduce a q.^o p.^a la quiebra de la Coca del Rio del Valle, y carencia total de Agua de todos los Interesados se notifico de Ordn de C. S. a los Indios, q.^o tambien lo son en dho Rio, q.^o concurriesen al reparo segun es de su oblig.^{on} En efecto se executo ahora quince dias, aunque no con la solidez q.^o se necesita. Los Espanoles sufragaron a la formacion de Mancaxones, y han pagado subsecibam.^{te} en todo este termino varios jornales Camaroneros sin ser de su resorte. La pretencion de los Indios de q.^o se les pague el jornal del dia, q.^o se reparo la Coca en ageno de justicia. El Auto q.^o han expedido en nada les favorece. Declarase en el q.^o los Indios de Surco, y Choxullon estan obligados a hacer la Coca principal, p.^a recibir el agua de la Madre del Rio, repararla cada, y q.^o se ofresca, quitar el agua, y echarla segun la necesidad, y limpiar el cañon asta la Puente de Mlogollon. Los Indios en la presente ocasion no han hecho otra cosa, q.^o reparar la Coca, aunq.^o imperfectam.^{te} y echar el Agua de la Madre del Rio, pero tan escasa, q.^o no basta al riego de las Har.^{das} del Valle. Esta resolucion, q.^o se tomo de consentim.^{to} suyo, y de todos los demas Interesados es la q.^o intentan impugnar baptizandola segun sus ideas. De ella resulta, q.^o siendo de su Cargo, y oblig.^{on} los reparos de la referida Coca, no se deben considerar acreciones al jornal, q.^o solian ser, p.^a q.^o seria reportar lucro del reato, q.^o deven satisfacer.

Los Interesados Espanoles tienen sobre si los muchos gravamenes, q.^o ofresen los continuos reparos del Rio desde la Puente de Mlogollon en adelante, y tambien los tafameres q.^o se fabrican p.^a el resguardo de la Coca, Costos de Camaroneros con el salario de un peso diario p.^a templar el Agua todo el tiempo de las Avenidas, y de dos quebrados en el de Escarez con el de veinte pesos mensuales en q.^o los Indios no contribuyen cosa alg.^{na} y asi pensionados los Exemios con sus respectivas contribuciones, cada qual deve hacer la obra q.^o le toca sin reintegro, ni compensacion.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Del oho. Por lo tocante a q^{da} la Har.^{da} de S.^{ra} Juan de
concurrir con doce hegoros p^a la compostera de la referida
Coca no me consta q^{da} costumbre hubiere en esto. Lo q^{da}
se es q^{da} el Hacendado de dha Har.^{da} contribuye con dineros
segⁿ la Proxata q^{da} se hace entre los Interesados Españoles
y entrando en esta calidad no me parece q^{da} se le deva pre-
ferir con el comun de Indios. Por todo lo q^{da} ademas de
deverse despreciar la pretencion de dho Indios V.^{da} q^{da}
servira mandar base las apaxebim^{tas} q^{da} le parecieren
convenientes, q^{da} los expresados Indios concurren a
reparar el reparo de la referida Coca como es su
obligacion; respecto de q^{da} solo se halla iniciado, como
se ha expuesto, y q^{da} si no se provee de auxilio con
prompitud, se recela un total rompim^{to}, y ruyn
cuyo reparo se haria mas dificil y costoso, despues
quedar arruinadas las Har.^{das} p^a la total falta de
Agua consecutiva a aquel perjuicio. V.^{da} sobre
todo resolverse lo q^{da} fuere de su agrado. Lima y
Febrero 16 de 1778 Fern.^{do} de la Puente y Auxigu

Traslado al Governador y Comun de Indios de ~~la~~ Pueblo de
Suaco = Com^{do} = Ind^{do} = Pueb = Valle =

Se transcribe y tubo el Decreto de S.^{mo} el Sr. Pedro Antonio de Scher-
ber y Subida y don de esta N.^{ra} Real y fue nombrado por el Sup^{do} Gov.^{no} p^a
el cargo de Alferez de las calles del Contorno de esta Capital en
los Reyes del Peru a veinte y uno de Febrero de mil setecientos
setenta y ocho años =

Bycarrun

21 Feb^{ro}



Un querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SEPECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SEISE.
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Juan

Juan El Aguilar, Alc. ordin. de
Nauvaley del Pueblo de Turco p. vi, y en
nombre de su Comun en los autos sobre la
Comportura de la quebra del Rio de dho Pue-
blo y demas referido respondiendo al Traslado
q. vele ha dado del Informe hecho por D. Tex-
nando de la Puente y Taurique Dgo. que de
Turco se hace verria V. M. desenterrar el
intento del D. D. Texn. de la Puente y
Taurique Diputado del Valle de Turco
expuesto en un informe y q. se dixise
a impedir la satisfacion de los cortos que
el Comun ha impendido en la comper-
tura de la quebra mandando que esta
se satisfaga p. los interesados Espanoles
unato p. cant. pues asi es conforme
a Turco.

El sistema del Diputado p. fundar en
intento solo es la revoluty q. parece en
el auto de f. en q. V. M. declara que el Co-
mun era obligado a componer, y reparar
la boca. Sobre cuyo punto no indico
hoy el Comun, y yo en su nombre depu-
do en esta parte en dho auto hablando

con la moderación debida p.^a el perjuicio
 q.^e les irroga esta declaratoria, solo para
 exponer q.^e la obra cuyo costo p^{te}
 hoy es comun q.^e de pague no era
 obligaci^{on} el verificarla como tam
 bien q.^e el Sr. Jur.^{do} contribuya su
 costo no solo en ella sino en la que se
 nuevo se formare si se abieren los
 intererados Españoles q.^e se forme p.^a no
 votay.

El fundam.^{to} de esta pretenci^{on} no p^u
 ser muy p^{er}ceptible q.^e lo q.^e p.^a vota ella
 se descubre. El q.^e pudiera ver contrari
 a ella veria el concepto de q.^e esta fuere
 obra de boca en q.^e U.^{na} tiene declarada
 la obligaci^{on} p.^a el comun de Indio; pero
 en el reparo de que hablamos, y a que
 debia contraerse el diputado no es otra
 de boca sino un reparo de quietud
 causado de un derrame q.^e dimana de un
 derruido reponer Templados en un
 tiempo y de igual derruido del Fomento
 de no dar parte a los intererados p.^a
 reparar era quietud. El comun nunca
 es obligado a cumplir en defecto ni a repa
 rar los danos q.^e prohienen del derruido
 Alg.^{os} q.^e son obligados a ponerly. No
 obstante como intererados en la
 reparaci^{on} del cause p.^a donde viene
 la agua p.^a todos haviendose experi
 mentado la ruina del derrame hasta
 ponerse en ceca la Arquia comun

12
puede en obra venenta y dos hombres
como es notorio y ademas lo juró p.
dijo No son y desta señal # de cruz
ofreciendo prueba en caso necesario
y p.^{te} este medio velozo refaccionar a
quella abacia q.^e debian reparar lo inte
resado Español. Asi vebe q.^e quando
yo anombre del comun pido los con
tos impendidos en esta compositura no
me esfero en pedir lo que no pertenece
al comun, o que vele paque a este lo que
p.^{te} otra parte sea obligado a practicar.

La obra efectuada ha sido en comedi
miento mis p.^{te} facilitar el daño q.^e debi
an reparar lo interesado Español
pues es notorio q.^e el daño que viene
p.^{te} la falta de dicho en el q.^e es obligado
a ponerla debe correr de cuenta y costo
de este sin que sea medio p.^{te} libertarse
de esta obligacion, el que otro q.^e no es
obligado aun reparo lo benefique p.^{te}
evitar el daño q.^e puede originarse:
pues antes este es en comediamento lo de
a q.^e p.^{te} tanto era dono de la may liberal
recompensa.

De la misma Clave es la obra q.^e por
la falta de la ciudad de hoy en lo interesa
de Español es aribe hoy la asequia
en la ruina que ha experimentado:
pues no siendo esta ni la refaccion q.^e ne
cecita en la boca vino volamente ma

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
quebra por la falta que se ha ex-
puesto tiene a recondar p. el mismo
principio q. la obligac. de su corte esta
en los intererados Españoles p. que por
la falta de repar. que ha mencionado
se ha vequi tan mortuosa ruina. El
Comun de Indio es muy recomendable
en sus privilegios p. q. y. se atiendan.
Tiene sus gravamenes aque solo debe
concurrir en los cargos señalados de
formac. o abilitac. de boca bajo de la
protesta expuesta. Todo lo demas q.
seña p. falta de otras intererados
no es de su monte repararlo. Pero
habria la puerta, la admic. de este
exemplar para que el comun
estubiere siempre ocupado en las
obligaciones de los otros. A. V. toca
en vista de esta representac.
revoquen en Justicia por la que
fabonere al comun sin que para
que este se pensionen vean

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y 1779 PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

De aprecio las demas reflexiones del diputado cerca de las pensiones de los interesados Españoles, ni la de la Hacienda de S. Juan puen ellas mismas contribuyen a afirmar el intento de esta peticion

Todas se venen a hacer ben las muchas pensiones q. tienen los interesados Españoles en cuidar de los repary, y de las quiebras; ya cortando Templadores, ya en la asistencia del Fomento, ya en los resguardos de la boca, como del camaronero en que entra la Hacienda de S. Juan con su particular pensy. de los dore negros q. da para la limpia. Pero todas estas pensiones por si mismas lesy de estimir a los interesados en los corte de la quiebra fundan ante su mayor obligacion por que ha viendose ella beneficiado por no ha

en contribuido estos reparos,
son responsable al danyo que
nada por su falta. Con lo qual
que en esta parte el diputado
no concidero con acuerdo el objeto
de su intencion.

Sobre todo en esta materia
debe principalmente decidirse la practica
de estas costumbres de donde
resultan algos intereses que obligacion
respectiva. Su conocimiento
no puede venir ala Compañia
de U. sino de toma de los inteli-
gentes; pues ademas de ser este un
pensamiento obio, es un fundamento
de derecho. El director de Temporalidad
Don Christoval Rodriguez
es uno de los que pueden dar el
clareamiento ala materia por
el manejo que ha tenido en
estos asuntos en la Administracion
de las Haciendas de
los Terrenos Explotados
pertenecientes a este Valle

14
su informe de de luego darán lugar
para el efecto de la revolución por
tanto

A V. S. pido y sup. se evite deprecian
do el intento del diputado del Valle
mandan que el director de Temporalidades informe cerca de la sujeta
materia y con un vista mandan
se satisfagan por parte de los intere
rados Españoles hasta por cantidad
de los costos del reparo referido y el de
may q. necesite la ruina que quiebren
del Rio con la mayor prontitud pla
stencia del motivo pues todo es de
Just. que pido con costas de

Juan de Aguilar

Informe
Para mejor proveer D. Christoval Francisco Rodriguez Director
General de Temporalidades sobre lo q. se expresa en este Consejo y
fecha se trabaja = entre = Vénglanes = Informe = Vale =

Proveyó lo de suyo Decretado y publicado el 5.
D. D. Pedro Antonio de Echegaray y Subiza Oy.
por de esta Real Audiencia y Jues nombrados

En quareillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

De este sup.^{va} para el arazgo de Aguas de los Valles de los contornos de esta Capita de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Julio de mil y setecientos y setenta y ocho a =

Antes

Francisco de Alcazarino
noy
de su cargo

Enprimero que deuo hacer con vista de lo de decir por parte del Comun de Indios del Pueblo de Surco, y de lo resuelto por el Sr. D. J. se reduce, a que por este esta declarado de la obligacion de dicho Comun, es solo hacer la Boca pual, el Dico para recibir el Agua de la Madre, y reparar aquella pte. que se ofrezca; como asi mismo quando se quise el Agua, para la Limpia Dnal. hacer la del Canon hasta.

el Puerto de Mogollon por si solos sin con-
 curso de los interesados Españoles. Caso de cuius
 inteligencia, si la obra paraba y la presente
 que refiere a quel Comun no son en dha. Boca
 como asienta, espiera ser de duda tocar los cos-
 tos de ambas a los Españoles segun la declaratⁿ,
 que se hizo de las obligaciones de estos en el citado
 Alto, y por coniguiente que conforme a el,
 se le deben pagar a los Indios que traxerun,
 y que traxerun, en adelante en los reparos del
 Rio, los Tornales que se le mandan.

Sin que se puedan escusar de esta sa-
 tisfacion los Hacendados Españoles, con el pretexto
 de que los Indios retomaron por si, estas obras.
 Por que este Comedimiento lo causo la omision
 que a aquellos tubieron en hacer los reparos
 y demas cosas que son de su obligacion en el
 Rio, y hevitax el grave perjuicio q. de ello
 resultava a su Comun, careciendo de la Agua
 necesaria para el cultivo de su Tierra. Decuia
 oficionada. Reportaron los mismos Españoles la
 utilidad de tener competente Agua p. regar
 su Haciendas, q. Obixan carecidos de ella en
 la maior parte por Baciarse por las quiebras
 y Resumideros q. Obixan caecidos de ella en
 y succeden cada dia en el Rio, y sequia
 pñal, cujos reparos, no solo se tocan segun.

el referido Auto, sino que desde antes de su
Decisión, se ha practicado, concurriendo con
los otros Españoles interesados con su Promatq
como consta al. S. y así mismo en los dos
años que fui Diputado de aquel Valle, ha
siendo hecho acorta de los Hacendados, todos
los reparos que se ofrecieron por esse tpo. y se
Promatearon entre ellos sus intereses, por
menuras y exactas Favaciones segun las
cuentas que tengo producidas.

Pediendo exponer que los referidos Hacendados
es mejor que contribuyan con un Tercial en
plata, por cada dos riegos q. to quien arri Fincas se
gún la cédula hecha por el año de 1737, por D.
Pedro Bernal, a orden de este Superior Gov. no pues
se en modo retraxerán mejor y mas brevemente
en su obra, como importa de la Causa Publica, re-
specto a que embian los Negros muy tarde y resgu-
lan mente despues de haver concluido las obras
de exercicio en su Hacienda. De quanto puedo
informar sobre la pretension de los expresados co-
mun. Direc. ^{en} Qual. de Temp. en Lima
y Mayo 24 de 1778.

Antor = 2 Pitos, Guardase, y Cumpl
se, el Auto, proviido, en catorce de octubre
de mil Ovecientos Setenta, y quatro

Quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE.

que se haya a 17; Lengu Conformidad, y de lo que informan el Oydor gral de la temporalidad, Paguele a los Indios que trabaxaron en el reparo que expresan en su Excripto de 12 los jornales que demandan, con arreglo al referido Auto, acuyo efecto el Don Fernando de la Puente Armas, Diputado Actual, del Pio de Lince formara la Proxata, de lo que debe pagar cada Comunidad, por el referido reparo, y lo mismo se practicara en adelante, en los reparos q. no fueren de la obligacion de otros Indios, como se declara en el citado Auto =

Schuey

Proveyo y firmo el dicho de suso el Sr. Oydor Pedro de Schuey y dubia Oydor de esta R. Audiencia y Jues nombrado por el Sup. Gov. para el cargo de Aguas de los Valles de los Contornos de esta Capital en los Reynos del Peru de seis de Abril de mil setecientos setenta y siete años =

Ante mi
Francisco de Alcaraz
De de Mag

Historias de las Indias de Mexico

Los Señores

En quartillo.



SELLO QVAREO, VII QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
ERO, Y OCHENTA Y CINCO

El Comandante Natural del Pueblo de Suco paucemos ante
V. S. decimos, que se nos ha notificado un auto expedimento del
Diputado de dho. Valle en que pide nueva Parata para la Compositu
ra de la Yoca del Rio diciéndo amenasa grande ruina. El costo que a
cuenta dho. Diputado dice lo poco que puede ser el gasto de dho. Com
patria y que se puede remplazar con la parata que ha percibien
do como antes sucedido en otras ocasiones en que ha havido
el mismo Caso, y mas atendiendo que la Limpia que se hace en
dho. Rio es muy superficial, y sino fuera por la Hacienda de Villa
y el Pueblo de Suco pocas veces correia el agua en dho. Rio. Por
tanto necesitamos ver si acaso es cosa de entidad el riesgo que
avienta el Diputado Cuius d. u. oencia puede V. S. mandar se practique
el dia de la Visita gual o quando V. S. determinare y asentado queda
preiso dho. gasto nosotros que componemos un Cuerpo con la Ha
cienda de Villa estamos prontos a laborar la quarta parte del
reparo quedando las tres partes para el Comun de Españoles
Hacendados que componen un Cuerpo, cuando esto d. determinado
pues el Cuerpo de Hacendados Españoles beben como tres y el Comun
de Indios con la Hacienda de Villa como uno teniendo presente
esto los Señores Jueces, que han governado en los tiempos anterio
res. El reparo que mas preiso es componer un muro que sostiene
el Rio entodo el Cinto llamado Mogo Non el que sino se compone
amenasa un riesgo tan grave, que de ningún modo podran los
Hacendados soportar el gasto que ocasiona el descuido o negli
gencia, que ha habido en su reparo. El Diputado del Rio como
poco inteligente o practico es disculpable en el asunto, pero teni

endo este arroyo a beta poner todas las diligencias puestas para
 la Compostura de el mismo teniendo presente el mucho costo que
 tuvo, y que solamente los regulares Españoles pudieron soportar
 el costo tan crecido pues para de veinte mil pesos sin que han
 por la ocasion puestas las temporalidades han percivido ni
 un real de mas Hacendados Españoles. El Diputado sin
 tener nada de eso presente todo se espanta solo se dirige a
 hostilizarlos con atender a una pobre Condicion y a los muchos
 privilegios con que el Rey nro Señor nos patrocinia exigien
 do esto el dho Diputado por colonesar los muchos excedo que
 han tenido aplicando a los Negros que cuidan de su toma non
 brada Camacho y Cominando a los que el dia por que cela
 ban no la abiese en los dias de Mitas de la Hacienda de Villa
 y de los naturales. Postanto.

Pedimos y suplicamos se sirba tener presente nro pedimento
 y que en el entretanto que se hace la Vista gñal del Rio de Huco
 no se unno de cosa alguna de lo estipulado Como lo esperamos
 de la Justificacion de Vly como es de Justicia que pedimos Vly

Rafael Moralaga, Alcalde ordinario

Santos Vamos, Alcalde ordinario

Juan Vtaldo Diaz, Regidor

Thomas Vasquez, Cacerivano de cavidos de el Pueblo
de Santiago Sualo

Gaspar Ribadavia

Juan Sin fago de Pizarro

Por Demostrados los Autos y

381
tengan presente, a tiempo de la visita

proxima

De
Pareyes de los señores de Ovando, y de cada uno de
ellos don Ambrosio Zardano, Portero de consejo de
su Magestad, su Oydor de su real Audiencia, y su Alcaide
de las yndias de los valles, y contornos de dicho
reyno de Castilla: en los reynos de Peru, en primero
de Septiembre de mill e quatrocientos e noventa e cinco años

Ante mí
Alonso de Sandoval y Torres
Escr. de S. M. y Alcaide de las yndias de los valles



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Señor Juan de Aguas

Don Pedro Tramaña subastador de la Hacienda de Villa en la mejor forma que haia lugar parecio ante V. S. y digo que a Instancia del Indio Juan de Chaiguac se libro en la R. Audiencia mandamiento contra mis vienes por los R. ditos de un censo quedto mi Hacienda reconose y para ello supuso ante Chaiguac haberme negado a la satisfaccion: pero informado los V. S. de que mi residencia no tenia otro objeto que el de pretender la rebaja a un real en cada peso segun se acordó por la Direccion de Temporalidades y bajo la proteccion de sus V. S. se justificó plenamente esta disposicion se also el mandamiento librado.

En el dia nesecito cumplí con la Justificacion para metida y p. a ello combiene a mi Dño, que el presente Escrito vano me de testimonio de la providencia expedida por la Direccion que para en el archivo de ese Realgado Cerca de que de los Censos que corresponden a Indios auantes con respecto ano asista a la limpia y quiebras del Rio selo rebaje en los reditos que perciben un real en cada peso para compensacion de la obligacion que tienen contraida como

mas latamente se expresa en la enunciada providencia
y portanto.

El S^o pido y suplico se sirva mandar se me por el presente es
cuanto el testimonio que llevo pedido p^o la casa de Justicia
He

Pedro de ramana

El presente Sr. de esta parte al ex-
pediente, integro q^o refiere, el testimonio
q^o solicita, con citaz^o Lima, y mayo 6^o.

A 1786

Lo demando de, y subnada q^o el S. P. Ambro-
vio Texidor, y Porteno, al Correo de Guayaquil,
q^o por esta Real Aud^{encia} y su p^o de Guayaquil
todo lo vales, y como el distrito de una Cap^{itan}ía
través p^o que se sup^{iere} en los Reyes del Perú, en la villa
yano de Guayaquil.

Ordres de Sandoval y Pizarro
C^{on}de S. M. de P^{er}ú de Guayaquil

En la C^{on}de de los Reyes del Perú, en sus d^{os} de Mayo de mil e
ochenta, y seis a^{os}. En el C^{on}de de la Com^{andancia} de la
aud^{encia} de Guayaquil, P^{ro}curad^{or} de Naturales, el Com^{andante}
es^{tra}ord^{inario} de la Real Aud^{encia} de Guayaquil, el Carque de Fran. Chiguac, en su p^o
dayfe =
Ordres de Sandoval y Pizarro

En otro dia q^o el C^{on}de no viere otra citaz^o como lo aneccion
a Alberto Chacay P^{ro}curad^{or} Real de los Naturales de este
Reyno, en su Personia dayfe =

Ordres de Sandoval y Pizarro



SELO TERCERO, VII REEL,
AÑOS DE NRE SECTESENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

20

Los Hacendados Diputados del Valle
de Surco en la mejor forma q̄ halla lug^r en d^o
paxeremos ante V. S. y decimos: Que siendo pecu
enter en la Boca principal del Rio los crorbo
q̄ hacen las crecientes de las aguas fue siempre
de la mayor atencion en importante cuidado. El da
ño es de comun participio por q̄ faltando agua en
la Madre, los Hacendados reciben el mas considera
ble perjuicio y atrazo en sus sementeras.

Esta misma razon de utilidad obligaba
Generalm^{te} a los interesados a prestar auxilios p^a el re
paro; pero tratandose en Junta General celebrada en
el año de 74 de diversos puntos de universal beneficio
se resolbio exceptuar de toda prorrata a los Pueblos
de Surco Chorrillo y Miraflores con tal de q̄ llebaren
la penson de abrir la Boca del Rio siempre q̄ se ha

llare embarcada, y repararla en las oportunidades
en q^{ue} fuere necesario. Esta obligac^{on} inalterable ha
sido exercitada en años de atras por q^{ue} viniendo
el Rio su Guardian, luego q^{ue} se ha dado abiso de
la mala constanc^a de la Boca del Rio, los Pueblos
han proveido de remedio ocurriendo con suficiente
numero de individuos a remover los embarcos
q^{ue} impedian la entrada del agua.

La presentacion ademas de ser de propria
comodidad se xuia de compensarbo ala remision
de las pensiones q^{ue} deman contribuir, y olvidando
esto deber se ha experimentado en la proxima
acabada estacion de aguas notable falta en el cumpli-
miento. Los atoros de la Zona principal han sido tan
repetidos como las excreciones de las aguas, y apenas
se han remitado veinte hombres en tres distintas Ocasi-
ones en q^{ue} han sido recomendados los Pueblos.

Ademas de presentarse ala do de
la tarde, si se pide la gente en dias que no miran
de serca su mita no la dan, y siendo personal la
obligacion de trabajar, el q^{ue} no quiere se redime con

un peso q^e le contribuye al A. C. A. sombra de
este arbitrio si se necesitan veinticinco hombres man-
dan seis, y la escasez de la gente obliga a padecer la
falta de agua o a cumplir con el dinero el numero
de jornales como en efecto se han consumido en el
mes de Abril q^e acaba siendo serena y mucha pero
este abuso sobre manera perjudica
al servicio de un arbitrio q^e cautela sus males re-
sultar, y parere a proposito q^e en poder de los Di-
putados se concierbe un Padron de los naturales
q^e con conoci^{to} del turno se sepa los q^e deben
trabajar sin q^e los excuse otro temperam^{to} que
reponer homb^{es} q^e los subroque. La resolucion
fue tomada con cabal discernim^{to} del provecho, y
executada por los Pueblos con la practica del servi-
cio, eran en todo indisputable de cumplimiento.
Su Omision, y culpable negligencia ha dado causa al
danno, y siendo peligrosa la demora en las recomen-
daciones sobre los repetidos abusos, nunca puede no
tarse deligero el desembolso. Ellos son obligados

No real.



SELO TERCERO, VN REAL
LETRAS DE N. S. M. SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

ala apertura de la Boca y sus reparos, y no hauien-
dolo beneficiado por su parte deben reponer el gano
aq' ha dado causa su eradioo descuido Por tanto
A. V. S. Pedimos y duplicamos se sirba mandar q' los
Pueblos de Surco Chorrillo y Miraflores satisfi-
gan la cantidad de ciento sesenta y nueve p' imben-
tidos en la limpia de la Boca del Rio y sus precu-
sos reparos por su au' de su. Q' pedimos V. S.

Mano de Aguirre
Virrey

Joseph Carrasco

Lima y mayo 22. de 1797

Pongase con los autos en su mal
y diligencie =



Por do' el S. O. de Juan. Plazo de compra
s. m. de el S. de Juan, Sur de Sur. Nesta M.
Aud. y Justicia del Juz. de Arguon de todo
los valores desta capital y sus contornos en
el dia de su fecha =

Benito



SELLO TERCERO, VN RE. EL,
 AÑOS DE NRE SECECIENTOS
 NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
 TA Y SIETE.

Lima y Junio 3 de 1707

Haviendo concurrido a este Fugado Don Lorenzo
 Manuel de Fagle y Sasaca del orden de Carlos
 Tercero Diputado del Valle de Surco, Don Pablo Real
 Guarda de dho Valle, y Sidro Vilca Procurador de
 Naturales del Reyno, Juan de Aquilar, y los Alcal-
 des del Pueblo de Surco en representacion de su Co-
 munidad: Teniendose presente lo pedido por los Dipu-
 tados, y demas Hacendados del Valle citado, e igual-
 mente q, el Expediente seguido sobre la Priorrta
 q deven contribuir los Interesados en el Rio de
 dicho Valle; con lo q por parte de cada uno de los
 Interesados se alego: Hagase saber a dho Comu-
 nidad y cumpla lo resuelto f. este Fugado, en la
 Junta celebrada en catorce de octubre del año pasado
 de setenta y quatro, al Capitulo primero, sin
 alterarlo, ni ir contra su tenor en modo alguno.

Y para que se haga efectivo su cumplimiento
 Notifiquese a los Diputados del referido Valle,
 que para q se verifique la limpia de la
 Oradre del Rio, y Cañon, hasta el Puente

De Astogollon como se halla prevenido en
el Artículo citado de dha Junta, den aviso
al común tres dias antes de q se quite el
Agua, para que concuerdan a la Limpia,
en caso deq la necesidad de limpiarlo,
no sea urgentisima.

~~Pardo~~

Proveydo por el Sr. D. Manuel C
Pardo, en Consejo de su Magestad, en
su Magestad, su Alcalde del crimen
y Juez del Povo. del Distrito de
esta M.ª Ciudad y Cabildo de la
Juzg.ª de Egual, de todas las Villas
y Contornos de esta Capital, en el
dia de su Jtad =

Juan de Borilla

En Lima y Tarma tres mil setecientos noventa
y siete años. Lo el Escribano lei, notifiqué e hice
saber lo contenido en el auto q amade a Fructo
vilca Procurador a nombre de sus partes en su
persona doy fee.

Vilca

Borilla

En Lima y Tarma ocho mil setecientos noventa y siete años.
Notifiqué, e hice saber lo contenido en el auto de la vuelta al Sr.
D. Manuel de Saiz y Lasaga Diputado de Valle de Surco en su
persona, doy fee.

Borilla

En la Chacra que nominon de Sabboza Tercis di-
cion de esta Ciudad en Catoca de Tercis Quint Saca
ciento noventa y siete Es el Mro leguero
que lo comprando en el auto de en presencia a
Mre de Cartas diputado Albale de uno en
separoma doy fe

Joseph Contreras
37

Fonilla